

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PINTO RECODO

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPR/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO FISCAL 2023 DEL DISTRITO DE PINTO RECODO

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	08/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	10:30:37

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Solicitan: copia simple del certificado de Validación Técnica oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental;

Observamos: que la entidad vulnera lo establecido en el D.S. N° 004-2014-SA pues se ha omitido indicar que la resolución especifique el producto y la línea de producción correspondiente.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia de la LCE y el D.S. N° 004-2014-SA se debe precisar en la resolución hagan mención al producto ofertado por el postor y deberá corresponder a la línea de producción de producto precocidos que requieren cocción.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** g **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ACOGE LA OBSERVACION.

De conformidad con el artículo 16 de la ley de contrataciones del estado, y el artículo 29 del reglamento, se señala que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, así mismo el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).

Asimismo, en el numeral 29.8 del mencionado artículo, se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido luego del análisis realizada a la Consulta por el participante se ACOGE, LA OBSERVACION, por lo tanto, se aclara lo siguiente se integrará las bases de la siguiente manera

En los documentos para la admisión de la oferta: de Hojuelas de Avena, Quinoa, Kiwicha con Maca Azucarada Fortificada con Vitaminas y Minerales se adicionara que la línea de producción dentro de la cual debe estar inmerso el producto requerido es la línea de Productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción (Referencia: Lit. b del Art. 9° de la R.M. N°451-2006/MINSA).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De Hojuelas de Avena, Quinoa, Kiwicha con Maca Azucarada Fortificada con Vitaminas y Minerales se adicionara que la línea de producción dentro de la cual debe estar inmerso el producto requerido es la línea de Productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción (Referencia: Lit. b del Art. 9° de la R.M. N°451-2006/MINSA).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PINTO RECODO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPR/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO FISCAL 2023 DEL DISTRITO DE PINTO RECODO

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	08/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	10:30:37

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Solicitan:

- H) certificado oficial de inspección BPM DE FABRICA Y ALAMCENES
- I) certificado de inspección de BUENAS PRACTICAS DE TRANSPORTE
- J) certificado de inspección y evaluación TECNICO PRODUCTIVA DE PLANTA

Observamos: 1.-Se ha omitido precisar que el certificado sea del producto ofertado por el postor, de esta manera se garantiza la transparencia en el procedimiento de selección y que las ofertas sean congruentes con el bien ofertado. Así mismo se asegura que el producto ofertado ha sido inspeccionado conforme a la normativa correspondiente, caso contrario, originaría que los postores presenten certificados de cualquier producto, lo que derivará en que se desvirtúe el producto del objeto de la convocatoria.

De igual forma, INACAL bajo Oficio Múltiple N° 016-2021-INACAL/DA ha indicado que los certificados emitidos son válidos solo del producto que ha sido inspeccionado Y NO A LA LINEA DE PRODUCCIÓN 2. El valor de los certificados debe ser oficial

Solicitamos: 1.que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia de la LCE se solicita que el certificado indique que el objeto de inspección es el producto ofertado por el postor y no UNICAMENTE DE la línea de productos crudos y precocidos que requieren cocción 2. El valor de los certificados debe ser oficial

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** H **Página:** 22
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES DECIDE NO ACOGER LA OBSERVACION.

Al respecto de la Observación formulada por el participante cabe precisar que de conformidad con el artículo 16 de la ley de contrataciones del estado, y el artículo 29 del reglamento, se señala que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, así mismo el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).

Asimismo, en el numeral 29.8 del mencionado artículo, se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

en coordinación con el área usuaria se determinó no acoger la observación requerir certificados sobre el producto ofertado resulta contrario a la normativa, ya que exigir que dichos documentos correspondan al producto ofertado significaría que ya se ha elaborado anticipadamente el bien requerido, el mismo que pertenece a la línea de producción de productos crudos deshidratados y precocidos que requieren cocción, y no por producto alimenticio en particular en ese sentido no se acoge esta observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Al momento de integrar se adicionará los siguientes

En los documentos para la admisión de la oferta: Mezcla de Hojuelas de Avena, Quinua, Kiwicha con Maca Azucarada Fortificada con Vitaminas y Minerales se adicionara que la línea de producción dentro de la cual debe estar inmerso el producto requerido es la línea de Productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción (Referencia: Lit. b del Art. 9° de la R.M. N°451-2006/MINSA)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PINTO RECODO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPR/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO FISCAL 2023 DEL DISTRITO DE PINTO RECODO

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	08/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	10:30:37

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Solicitan: 1) Copia de la Autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos emitidos por SENASA a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 33° del DS N° 004- 2011-AG

Observamos: 1.- que de conformidad a diversos pronunciamientos del OSCE mediante dictámenes , tal es el caso del DICTAMEN D000124-2022-OSCE-SPRI, ha manifestado, en un proceso similar donde se requería la presentación de Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos emitidos por el SENASA, que : ¿ cabe precisar que, el ítem N°2 del presente procedimiento de selección tiene por objeto la adquisición de: mezcla de hojuelas de kiwicha, quinua, avena con maca azucarada, enriquecida con vitaminas y minerales el cual ES UN PRODUCTO PARA EL CONSUMO HUMANO, CUYA MATERIA PRIMA PASA A TRAVÉS DE UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN HASTA LLEGAR A UN PRODUCTO FINAL, POR LO TANTO, DICHAS HOJUELAS NO SERÍAN UN PRODUCTO PRIMARIO. En ese sentido, NO APLICARIA LA SOLICITUD DE ESTE DOCUMENTO PARA UN PRODUCTO PROCESADO, máxime si se tiene en cuenta que ya se viene solicitando la resolución de validación técnica oficial del Plan HACCP para el presente procedimiento, advirtiéndose una vulneración a los Principios de Libertad de

Concurrencia y Competencia, 2. El documento solicitado en el numeral g.4 según las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, CORRESPONDE SU APLICACIÓN ÚNICAMENTE AL PRODUCTO LECHE EVAPORADA

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia de la LCE y a las BAASES ESTANDARIZADAS DEL OSCE , se solicita la eliminación de la exigencia de presentar Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos emitidos por el SENASA tal como se ha pronunciado el propio OSCE RELACIONADO AL PRODUCTO PROCESADO DE LAS HOJUELAS DE CEREALES

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** i **Página:** 22
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO ACOGE LA OBSERVACION.

Al respecto de la Observación formulada por el participante cabe precisar que de conformidad con el artículo 16 de la ley de contrataciones del estado, y el artículo 29 del reglamento, se señala que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, así mismo el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).

Asimismo, en el numeral 29.8 del mencionado artículo, se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Sobre el particular, corresponde señalar que, principalmente los insumos quinua y kiwicha se encuentra dentro de los productos que requieren de un procesamiento primario ya que es necesario el LIMPIADO, SELECCIONADO Y ENVASADO entre otras operaciones primarias para su posterior utilización como materia prima en la elaboración del bien requerido y se cumpla así con los requerimientos técnicos establecidos para esta fase de la cadena alimenticia.

La cuestionada autorización sanitaria es de exigencia obligatoria para toda persona natural o jurídica que directa o indirectamente participe en alguna de las fases de la cadena de alimentos agropecuarios primarios, no en todas las fases, suficiente que participe en alguna de las etapas de tratamiento primario, en éste caso será exigible que se acredite mínimo los procesos primarios de LIMPIADO, SELECCIONADO Y ENVASADO tanto de quinua y kiwicha; sólo se excluye de tal obligatoriedad a la producción de alimentos agropecuarios primarios

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PINTO RECODO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPR/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO FISCAL 2023 DEL DISTRITO DE PINTO RECODO

Especifico 2.2.1.1 i 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

provenientes de la producción doméstica, que no es caso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PINTO RECODO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPR/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO FISCAL 2023 DEL DISTRITO DE PINTO RECODO

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	08/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	10:30:37

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SOLICITAN: J) Certificado Técnico Productivo con valor oficial vigente emitido por un organismo de inspección acreditado por INACAL

OBSERVAMOS: que la Dirección General de Saneamiento Ambiental (DIGESA), mediante Oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA, ha señalado que ¿Las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23° al 30° de la ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación¿, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, están contemplados como parte del acondicionamiento de la materia prima previo a su proceso, sin embargo, puede darse el caso de que el establecimiento adquiera ésta limpia, seleccionada, estabilizada y laminada, debiendo disponer de documentación que lo acredite, en tal caso no aplicaría la inclusión de dichas etapas en el proceso productivo¿. (El subrayado es agregado).

De lo expuesto por DIGESA, se concluye que el flujograma de producción dispuesto por la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, en sus artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales destinados a Programas Sociales, lo que deberá ser acreditado por los postores, sean estos fabricantes o distribuidores.

Las presentes bases no han considerado (en documentación obligatoria) la presentación del certificado técnico productivo de planta del producto ofertado el mismo que acredita las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23 al 30 de la de la ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación¿, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. Transgrediéndose así la presente norma.

1. Al ser un producto elaborado a base de avena el flujograma de producción deberá especificar la etapa de estabilizado de avena de conformidad a la NTP 205.050.2014. donde se indica que la avena de ser estabilizada
2. El flujograma del certificado técnico productivo debe ser concordante con el flujograma con el que se obtuvo la Validación Técnica del Plan HACCP según la línea de procesamiento. Dicha exigencia resulta relevante pues de acuerdo al art. 95 del D.S. 004-2014 ¿ SA el otorgamiento de la certificación de la validación Técnica oficial del Plan HACCP por parte de la autoridad de salud representa el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones sanitarias del establecimiento aplicando el sistema HACCP, además en concordancia con el art. 58-A del mencionado cuerpo normativo, la certificación de la validación técnica oficial del plan HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción, por ende, el diagrama de flujo del proceso productivo con el que se obtuvo la validación del Plan HACCP debe ser igual al que se consigne dentro del certificado técnico productivo para asegurar que el producto pasó el mismo flujo de proceso productivo incluyendo los procesos operacionales establecidos en los art. 20 al 35 (excepto los art. 32 y 33) de la R.M. 451-2006/MINSA. Así mismo la Propia norma R.M. 451-2006/MINSA en su capítulo I, art. 6 precisa que dado que los alimentos destinados a programas sociales son considerados de alto riesgo y por la vulnerabilidad de los beneficiarios, el fabricante debe aplicar el sistema HACCP para el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elabora por lo que ambos flujogramas del certificado técnico productivo y de la resolución de validación del Plan HACCP debe ser iguales y congruentes para asegurar las condiciones y requisitos sanitarios.

SOLICITAMOS en cumplimiento de la ¿Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación¿, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. Y la la NTP 205.050.2014. Se solicite en documentación obligatoria:

Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial emitido por un organismo acreditado ante INACAL, correspondiente al producto ofertado. Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programa sociales de alimentación. El flujograma de producción descrito en dicho certificado debe estar en función a la previsto en la R.M. N° 451-2006- MINSA, en sus artículos 23 al 30, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales y quenopodiáceas destinados a programas sociales de alimentación, lo que deberá ser acreditado por los postores. El flujograma de producción debe ser concordante con el flujograma de procesamiento descrito en el plan HACCP Validado

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PINTO RECODO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPR/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO FISCAL 2023 DEL DISTRITO DE PINTO RECODO

por DIGESA, (el flujograma de producción deberá especificar la etapa de estabilizado).

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: j Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES DECIDE ACOGER LA OBSERVACION.

Al respecto de la OBSERVACION formulada por el participante cabe precisar que de conformidad con el artículo 16 de la ley de contrataciones del estado, y el artículo 29 del reglamento, se señala que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, así mismo el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).

Asimismo, en el numeral 29.8 del mencionado artículo, se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la integración de las bases se incorporará como requisito el certificado técnico productivo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PINTO RECODO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPR/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO FISCAL 2023 DEL DISTRITO DE PINTO RECODO

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	08/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	10:30:37

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Solicitan: Ítem 2

g.7. Copia de la Autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos emitidos por SENASA a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 33° del DS N° 004- 2011-AG

Observamos: 1.- que de conformidad a diversos pronunciamientos del OSCE mediante dictámenes , tal es el caso del DICTAMEN D000124-2022-OSCE-SPRI, ha manifestado, en un proceso similar donde se requería la presentación de Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos emitidos por el SENASA, que : ¿ cabe precisar que, el ítem N°2 del presente procedimiento de selección tiene por objeto la adquisición de: hojuelas precocidas de quinua, avena y kiwicha fortificada con vitaminas y minerales¿, el cual ES UN PRODUCTO PARA EL CONSUMO HUMANO, CUYA MATERIA PRIMA PASA A TRAVÉS DE UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN HASTA LLEGAR A UN PRODUCTO FINAL, POR LO TANTO, DICHAS HOJUELAS NO SERÍAN UN PRODUCTO PRIMARIO. En ese sentido, NO APLICARIA LA SOLICITUD DE ESTE DOCUMENTO PARA UN PRODUCTO PROCESADO, máxime si se tiene en cuenta que ya se viene solicitando la resolución de validación técnica oficia del Plan HACCP para el presente procedimiento, advirtiéndose una vulneración a los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, 2. El documento solicitado en el numeral g.4 según las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, CORRESPONDE SU APLICACIÓN ÚNICAMENTE AL PRODUCTO LECHE EVAPORADA

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia de la LCE y a las BAASES ESTANDARIZADAS DEL OSCE , se solicita la eliminación de la exigencia de presentar Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos emitidos por el SENASA tal como se ha pronunciado el propio OSCE RELACIONADO AL PRODUCTO PROCESADO DEL ITEM II.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** g **Página:** 22
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL ORGANO ENCARGADO CONTRATACIONES DECIDE NO ACOGER LA OBSERVACION.

Al respecto de la Observación formulada por el participante cabe precisar que de conformidad con el artículo 16 de la ley de contrataciones del estado, y el artículo 29 del reglamento, se señala que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, así mismo el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).

Asimismo, en el numeral 29.8 del mencionado artículo, se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Sobre el particular, corresponde señalar que, principalmente los insumos quinua y kiwicha se encuentra dentro de los productos que requieren de un procesamiento primario ya que es necesario el LIMPIADO, SELECCIONADO Y ENVASADO entre otras operaciones primarias para su posterior utilización como materia prima en la elaboración del bien requerido y se cumpla así con los requerimientos técnicos establecidos para esta fase de la cadena alimenticia.

La cuestionada autorización sanitaria es de exigencia obligatoria para toda persona natural o jurídica que directa o indirectamente participe en alguna de las fases de la cadena de alimentos agropecuarios primarios, no en todas las fases, suficiente que participe en alguna de la etapas de tratamiento primario, en éste caso será exigible que se acredite mínimo los procesos primarios de LIMPIADO, SELECCIONADO Y ENVASADO tanto de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PINTO RECODO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPR/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO FISCAL 2023 DEL DISTRITO DE PINTO RECODO

Específico

2.2.1.1

g

22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

quinua y kiwicha; sólo se excluye de tal obligatoriedad a la producción de alimentos agropecuaria primarios provenientes de la producción doméstica, que no es caso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PINTO RECODO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPR/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO FISCAL 2023 DEL DISTRITO DE PINTO RECODO

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	08/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	10:30:37

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Solicitan: n) Equipo de trabajo - (Supervisor) para establecer los contactos con la entidad para la entrega de los insumos para el Programa Vaso de Leche, deberá contar con personal capacitado y certificado en Implementación del Plan de Vigilancia y Previsión del COVID en el Trabajo y Lineamientos de Seguridad Salud en el Trabajo.

Consultamos a la entidad, mediante qué documento se acreditará dicha información y en el siguiente literal solicitan la copia del plan de vigilancia, donde se detalla el equipo de trabajo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** n **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Al respecto de la OBASERVACION formulada por el participante cabe precisar que de conformidad con el artículo 16 de la ley de contrataciones del estado, y el artículo 29 del reglamento, se señala que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, así mismo el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).

Asimismo, en el numeral 29.8 del mencionado artículo, se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

SOBRE EL PARTICULAR LE INDICAMOS AL PARTICIPANTE QUE ESTE REQUERIMIENTO SE ACREDITARÁ CON LA COPIA DEL GRADO O TITULO DE LAS PROFESIONES REQUERIDAS Y QUE CUENTE CON CAPACITACION EN ALGUNA ENTIDAD EN IMPLEMENTACION DEL PLAN DE VIGILANCIA Y PREVENCION DEL COVID EN EL TRABAJO Y LINEAMIENTO DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PINTO RECODO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPR/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO FISCAL 2023 DEL DISTRITO DE PINTO RECODO

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	08/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	10:30:37

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicitan: o) Copia simple del PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID -19 EN EL TRABAJO en conformidad a la Resolución Ministerial N° 448-2021-MINSA ¿cuya finalidad es contribuir a la prevención del contagio del COVID-19, en el ámbito laboral y/o constancia de presentación.

Observamos: que con la finalidad de asegurar de manera real y concreta el cumplimiento del plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, se deberá solicitar alternativamente la presentación del cargo de remisión del plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo a la siguiente dirección electrónica empresa@minsa.gob.pe, donde se evidencie el envío del plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, cuya aprobación es automática.

Cabe precisar además que el hecho de solicitar un certificado resulta excesivo y costoso por lo que al amparo del principio de Libertad de concurrencia se debe aceptar la presentación del cargo de remisión del plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo al MINSA

Solicitamos: conforme a la R.M. N° 377-2020-MINSA y el R.M. N° 488-2020-MINSA se deberá aceptar alternativamente la presentación del cargo de remisión del plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo a la siguiente dirección electrónica empresa@minsa.gob.pe, donde se evidencie el envío del plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, cuya aprobación es automática.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: o Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES NO ACOGE LA OBSERVACION Y PRECISA LO SIGUIENTE.

Al respecto de la OBSERVACION formulada por el participante cabe precisar que de conformidad con el artículo 16 de la ley de contrataciones del estado, y el artículo 29 del reglamento, se señala que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, así mismo el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).

Asimismo, en el numeral 29.8 del mencionado artículo, se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

SOBRE EL PARTICULAR, LE INDICAMOS AL PARTICIPANTE QUE POR CUANTO NO SE ESTA SOLICITANDO NINGUN CERTIFICADO LO QUE SE ESTA SOLICITANDO ES EL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID -19 EN EL TRABAJO O LA CONSTANCIA DE PRESENTACION ,PERO SE PUEDE PRESENTAR LA CONSTANCIA DE PRESENTACION O cargo de remisión del plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo a la siguiente dirección electrónica empresa@minsa.gob.pe

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PINTO RECODO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPR/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO FISCAL 2023 DEL DISTRITO DE PINTO RECODO

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	08/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	10:30:37

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitan: se indica que el postor ganador de la buena deberá presentar los documentos del a) hasta el j).

Observamos: que de acuerdo al estado actual que nuestra ciudad viene atravesando y al DECRETO SUPREMO N° 018-2023-PCM: Declaran por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna, y dictan otras disposiciones. Cabe mencionar que nuestra representada queda ubicada actualmente en la provincia de Arequipa. En ese sentido, la entidad debe permitir la entrega de los documentos para el perfeccionamiento del contrato mediante la entrega de documentos en la correspondiente mesa de partes virtual de la entidad. Se precisa que lo solicitado es para el caso de aquellos postores que NO emitan garantía de fiel cumplimiento pues caso contrario y considerando la naturaleza del mencionado documento si sería necesaria la entrega física de los documentos, pero en los demás casos es viable la presentación vía digital por mesa de partes virtual.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y conforme al DECRETO SUPREMO N° 018-2023-PCM: Declaran el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna, y dictan otras disposiciones se deberá permitir ingresar la documentación por mesa de partes virtual para lo cual se deberá indicar el respectivo correo electrónico o modalidad para realizarlo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Literal: - Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES NO ACOGE LA OBSERVACION Y PRECISA LO SIGUIENTE.

Al respecto de la OBSERVACION formulada por el participante cabe precisar que de conformidad con el artículo 16 de la ley de contrataciones del estado, y el artículo 29 del reglamento, se señala que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, así mismo el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).

Asimismo, en el numeral 29.8 del mencionado artículo, se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. No se acoge

Luego de haber revisado la observación del participante se hace de conocimiento que:

A través del Decreto Supremo N.º 130-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de octubre de 2022, el Gobierno oficializa el fin del estado de emergencia nacional que se declaró en el año 2020 por las circunstancias que venían afectando la vida y la salud de las personas como consecuencia de la covid-19.

Así mismo la Oficina de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Pinto Recodo viene brindando atención de forma presencial, respetando y aplicando los protocolos de bioseguridad establecidos. Así mismo, en el numeral 2.4 de la sección específica de las bases administrativas se solicita documentación pública que debe presentarse con firma original del representante legal (de ser el caso) y otros documentos públicos de carácter legal., PRESENTAR DOCUMENTACION POR MESA DE PARTES PRESENCIAL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PINTO RECODO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPR/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO FISCAL 2023 DEL DISTRITO DE PINTO RECODO

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	08/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	10:30:37

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Observamos: que la calidad del scaneo de las bases impiden la lectura a los postores, siendo tedioso poder leer los parámetros de cada característica de los productos

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases, la información brindada en las bases sean en base a las bases estándar

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: - Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE CORRIGERA EN LA INTEGRACION DE BASES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PINTO RECODO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPR/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO FISCAL 2023 DEL DISTRITO DE PINTO RECODO

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	08/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	10:30:37

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Solicitan: composición nutricional de la ración alimentaria de las hojuelas de cereales

Observamos: que, la guía de formulación del programa de vaso de leche se indica que debe considerarse por ración la cantidad de 2.12 gr corresponde a fosfato tricalcico, 0.12 gr a premix vitamínico, Sin embargo, se observa que en el cuadro de ración alimenticia no se consideró ninguno de los dos insumos, más aun que el objeto de convocatoria indica que es hojuelas de kiwicha, quinua avena con maca azucara ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el principio de Transparencia y de Libertad de concurrencia de la ley de contrataciones del estado con la finalidad de tomar un criterio único y que esté claro para los postores y permita la mayor participación de los mismos, se debe agregar la cantidad de fosfato tricalcico y premix vitamínico según norma, y así también modificarse el cuadro de la composición porcentual.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: - Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES ACOGE LA OBSERVACIÓN Y SE PRECISA LO SIGUIENTE.

Al respecto de la observación formulada por el participante cabe precisar que de conformidad con el artículo 16 de la ley de contrataciones del estado, y el artículo 29 del reglamento, se señala que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, así mismo el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).

Asimismo, en el numeral 29.8 del mencionado artículo, se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido luego del análisis realizada a la OBSERVACION por el participante se ACOGE, por lo tanto, se aclara lo siguiente y se integrará las bases de la siguiente manera EN CUANTO A LA FORTIFICACION CON MICRONUTRIENTES EN LA RACION DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, SE INFORMA QUE SE CONSIDERO INCLUSIVAMENTE LOS 2.24 GRAMOS DE MICRONUTRIENTES (FOSFATO TRICALCICO 2.12 Y MIX VITAMINICO 0.12), PERO CON FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2022 SALIO UN COMUNICADO N° 020-2022-DIGESA/MINSA. DONDE SE COMUNICA AL PUBLICO EN GENERAL QUE A TRAVEZ DEL SISTEMA DE ALERTA DE ALIMENTOS Y PIENSOS, EXISTE LA POSIBLE CONTAMINACION CON FRAGMENTOS METALICOS EN EL PRODUCTO DE FOSFATO TRICALCICO, INSUMOS UTILIZADOS EN LA FORTIFICACION DE ALIMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, POR LO QUE EN LA APLICACION DEL COMUNICADO, ESTA AREA OPTO POR SACAR LOS MICRONUTRIENTES DE LA FORMULA DE NUESTRA RACION EN RESGUARDO DE LA SALUD DE LOS BENEFICIARIOS Y ACOGIENDO LA RECONSIDERACION DE DIGESA/MINSA.

POR TANTO EL PARTICIPANTE TENDRÁ QUE OFERTAR EL PRODUCTO QUE CUMPLA CON LAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE AGREGARA EN LA INTEGRACIÓN DE BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PINTO RECODO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPR/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO FISCAL 2023 DEL DISTRITO DE PINTO RECODO

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	08/03/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	10:30:37

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Observamos: que la sumatoria total del puntaje no es 100,
Precio 50

Proteínas cereales 5 puntos

Energía cereales 5 puntos

Proteínas leche 5 puntos

Energía leche 5 puntos

Solo es 70 puntos

Solicitamos: 1.que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia de la LCE se solicita que los factores de evaluación tenga el puntaje correcto

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** - **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Al respecto de la OBSERVACION formulada por el participante cabe precisar que de conformidad con el artículo 16 de la ley de contrataciones del estado, y el artículo 29 del reglamento, se señala que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, así mismo el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).

Asimismo, en el numeral 29.8 del mencionado artículo, se señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido luego del análisis realizada a la OBSERVACION por el participante se ACOGE, LA OBSERVACION, por lo tanto, se aclara lo siguiente se integración de las bases de la siguiente manera.

(MÁXIMO 40 PUNTOS)

MEZCLA DE CEREALES

- PROTEINAS:

DE 11.13 g. A más. 10 puntos

De 9.59 g. A 11.12 g. 05 puntos

- ENERGIA:

DE 380.10 kcal a A más 10 puntos.

De 378 kcal A 380 kcal 05 puntos.

LECHE EVAPORADA

- PROTEINAS:

De 6.11 g A mas 10 puntos

De 5.96 g. A 6.10 g. 05 puntos

- ENERGIA:

De 131.56 kcal A mas 10 puntos

De 130.91 kcal A 131.55 kcal. 05 puntos

PREFERENCIA DE LOS BENEFICIARIOS 10 PUNTOS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PINTO RECODO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDPR/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE AÑO FISCAL 2023 DEL DISTRITO DE PINTO RECODO

Específico

IV

-

47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acreditará con certificado de aceptabilidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUBSANARA EN LA INTEGRACION DE BASES